



cabeza del actor, la desposesión por parte del demandado y entablar la acción dentro del año desde el día del despojo (Cfr. Compagnucci de Caso, ?Cód.Civ. Tomo VI?; p.390). Por otro lado, para la configuración del poder de hecho sobre la cosa, no es necesario el contacto físico permanente, sino la posibilidad de disponer físicamente de ella (Cfr. Lorenzetti, Ricardo Luis, ?Cód. Civ. y Com. Tomo IX?,96 y ss.). De la prueba rendida en autos y en el Expte. N° C-057654/15, puede inferirse la condición de poseedor del actor del inmueble sito en calle El Cochucho del B° Los Perales de esta ciudad, individualizado como Matrícula 8757, Circ. 1, Secc. 5 Mza. 149 Lote 11, Padrón A-49970.- Las probanzas incorporadas a fs. 17, 18 (plano de mensura para prescripción adquisitiva), 22 (cesión de derechos posesorios), 27 (plano de anteproyecto), 28/32 (impuestos y tasas de servicios varios), 34/35 (intimación municipal a desmalezamiento del Lote 11 a nombre del actor), 36/44 (recibos varios por compra de materiales y servicios sobre el Lote N° 11), son demostrativas de la posesión del actor anterior al desapoderamiento efectuado por el demandado.- Para que opere el desapoderamiento basta la realización de una obra en el objeto sobre el cual el actor ejerce la posesión (art. 2241 C.C.C.N), lo que resulta corroborado en las documentales obrantes a fs.94/96 y 130 del proceso cautelar que obra por cuerda.- En definitiva, entendemos que la discusión en este tipo de juicio, debe limitarse al hecho de la posesión así como al despojo que se atribuye al accionado, con prescindencia del derecho en que esta posesión se base o del derecho a poseer. Por lo tanto, resulta improcedente en este proceso el análisis de alegaciones sobre el dominio o los títulos como las formuladas por el demandado, que podrán dilucidarse mediante la vía correspondiente.- Por consiguiente, habiendo el actor acreditado los extremos necesarios para la procedencia de la acción instaurada, corresponde confirmar la sentencia emitida por el juez a quo. Ello sin perjuicio de las acciones reales que el demandado se crea con derecho.- Costas de la alzada al apelante vencido.- La regulación de honorarios se difiere hasta tanto haya elementos de base para hacerlo. Por ello, la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial: RESUELVE: 1).- Rechazar el recurso de apelación.- 2).- Imponer las costas de la alzada al apelante vencido. 3).-Diferir la regulación de los honorarios hasta que haya elementos de base para hacerlo. 4).- Registrar, agregar copia en autos y notificar. 023763E